



RADICADO:	05001 33 33 004 2014 01807 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIA PINEDA GÓMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
ASUNTO:	Avocar demanda e inadmite para que adecue la demanda de conformidad con los requisitos legales necesarios para su admisión.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito, por considerar que carece de competencia para conocer del punto objeto de litigio, por tratarse de un asunto relacionado con la pensión de una servidora pública, ello atendiendo su vinculación y que además reclama la aplicación de la Ley 33 de 1985.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se vislumbra que en efecto el asunto parece encajar dentro de la regla de jurisdicción contenida en el numeral 04 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Despacho avocará el conocimiento del proceso de la referencia; sin embargo ordenará que la demanda sea adecuada a uno de los medios de control de carácter ordinario, que conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, que en el caso concreto corresponde al de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que deberá adecuar las pretensiones y el poder, ello conforme a las características del medio de control señalado, ello entendiendo al presupuesto de demanda en forma desarrollado en esta jurisdicción en el artículo 162 del CPACA.

Para lo anterior se le concederá un término de diez (10) días so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que adecue la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte

motiva de esta providencia y en especial de conformidad con las reglas establecidas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario